

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden ministerial, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos en la zona «Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 22 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia de La Coruña, que se denominó «Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la explotación más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968 de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector I. Área 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña, términos municipales de Figueroa y otros.

Área delimitada por la línea de costa y el paralelo 43.º 31' Norte, comprendida entre los meridianos 4.º 30' Oeste y 4.º 13' Oeste con relación al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autorizan el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión a 15 kV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión, cuyas características principales son las siguientes:

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Bernuy Salinero.

Emplazamiento: Borrocalejo de Aragón, Vicolozano y Bernuy Salinero.

Tensión, 15 kV., longitud, 2,6 kilómetros, conductor aluminio-acero de 31,3 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón.

Una estación transformadora de 30 kVA. de 15.000 ± 5 por 100/230-133, del tipo intemperie.

Declarar en concreto, al utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo el cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Avila, 4 de octubre de 1973.—El Delegado provincial.—3.566-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º MS/ce-44344/71.

Origen de la línea: Apoyo número 3 línea a E. T. «Vives».

Final de la misma: EM «Fleming».

Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,148 tramo aéreo y 0,280 subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio; 54,59 y 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos y cable subterráneo. Estación transformadora: Medida.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 18 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.262-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Avenida José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y